

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Conforme a la petición que obra en los archivos 65 y 66 y acorde con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 *ibidem*, es procedente impartir la orden de pago invocada. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Luz Stella Dia Rangel, Gloria Eunice Diaz Rangel, Martha Lucia Diaz Rangel y María Margarita Figueroa Diaz* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *paguen* en esta ciudad a favor de *Delvis Bibiana Rojas Torres*, las siguientes sumas de dinero:

- a). \$8.500.000 por *capital* adeudado por concepto de gastos de traslado
- b). \$36.577.771 por capital adeudado por concepto de acondicionamiento del nuevo local
- c). \$8.000.000 por capital adeudado por concepto de arreglos al inmueble entregado.
- d). Los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales anteriormente referidos, liquidados a partir del **4 de junio de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e). Por la suma equivalente a **10 SMLMV** por concepto de perjuicios de índole moral
- f). Por la suma de **\$9.074.084** por concepto de costas conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de la sentencia arriba enunciada.

SEGUNDO: Ordenar a *Luz Stella Dia Rangel y Gloria Eunice Diaz Rangel* que en el término de *cinco días* siguientes a la notificación personal de este proveído, *paguen* en esta ciudad a favor de *Delvis Bibiana Rojas Torres*, las siguientes sumas de dinero:

\$1.000.000, por concepto de agencias en derecho fijadas por el Superior en sentencia de segunda instancia.

TERCERO: *Notifíquese* la presente decisión *por estados* a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 306 del CGP, al haberse promovido la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; adviértaseles que podrán proponer excepciones de mérito en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2439c56c43ee7986deea6a6ac390a02ac081ba40fe39522cbb02f43dbfb85f**

Documento generado en 24/06/2021 05:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>